Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 DIC. 2017

S-007380

Señor
PATRICIA LUQUE PEDROZO
Represntante Legal
TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.-T.L.C.
Carrera 8B Nº 5-325 Bomba Ecos Barranquilla
Barranquilla -Atlántico

000020 45

Ref. AUTO Nº de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Zuleima Vargas Bula
Revisó : Amira Mejia Barandica-Profesional Universitaria
Exp : 0207-005(B)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec · ISO 9001 icontec · IQNet

2045 29-dic

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 2 0 4 5 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.008993 de 29 de Septiembre de 2017, La señora PATRICIA LUQUE PEDROZO, en su calidad de representante legal de la Sociedad TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA-T.L.C S.A.S. con Nit nº 830509769-2, presentó ante esta Corporación, un informe de cumplimiento del Plan de contingencia e informe del simulacro nivel II que se realizó el 16 de Agosto de 2017, en la concesión vial costera Barranquilla-Puerto Colombia.

Que una vez recibida la documentación la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realiza la evaluación, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente,

Que mediante informe técnico No.0001246 del 3 de noviembre de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se estableció lo conceptuó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Transportes Líquidos de Colombia S.A.S– T.L.C.,se encuentra realizando plenamente el transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos, derivados y líquidos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No.000507 de 05 de Agosto de 2016 aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la empresa Transportes Líquidos de Colombia S.A.S. – T.L.C.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C.,mediante Radicado No. 0008993 de 29 de Septiembre de 2017 presenta la siguiente información para dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo (Resolución No. 000507 de 05 de Agosto de 2016) que aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

EVENTOS O EMERGENCIAS ATENDIDAS.

Durante el año 2016 y en lo corrido del año 2017 la empresa Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C., no ha presentado accidentes o incidentes en las rutas de la jurisdicción de la Corporación.

Consideraciones C.R.A: Durante el año 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no ha recibido ninguna comunicación referente a la atención de alguna emergencia ocasionada por la operación de dicha empresa.

SIMULACROS.

Durante el presente año, la empresa Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C., participo en cinco (5) simulacros de nivel II en las siguientes ubicaciones:

22 de Junio de 2017 en el km 2+300 Ibagué – Tolima.
15 de Agosto de 2017 en el km 6 vía Gambote – Cartagena en Mamonal (Bolívar).
18 de Abril de 2017 en el km 46+500 m vía Monterrey – Yopal.
18 de Agosto de 2017 en el km 65 vía Ciénaga – Santa Marta.
16 de Agosto de 2017 en la concesión vial costera Barranquilla – Puerto Colombia.

Consideraciones C.R.A: En los anexos presentados se puede evidenciar los registros de asistencia de las entidades, participantes e invitados. Así mismo se evidencia el informe del simulacro de derrame de hidrocarburos realizado el 16 de Agosto de 2017 en la concesión vial costera Barranquilla – Puerto Colombia en el que se establecieron debilidades, fortalezas, oportunidades de mejora y planes de acción.

CAPACITACIONES DEL PLAN DE CONTINGENCIA.

Los conductores deben contar con capacitación del plan de contingencia donde contenga, conceptos, respuestas y procedimientos ante contingencias, esta información está contenida en la inducción para los nuevos trabajadores, re – inducción en el caso de los conductores que cumplan con más de un año en la organización; y al igual se hacen capacitaciones de temas específicos del PDC durante el año, tanto al personal de conductores como a los empleados directos a la operación y que intervienen en los procedimientos del PDC. Se adjuntan en el CD las actas de capacitación con relación al plan de contingencia.

Consideraciones C.R.A: En los anexos presentados se evidencian las actas de asistencias con el número de personas que acudieron a la divulgación del plan de contingencias.

MODIFICACIONES, ADICIONES O ACTUALIZACIONES QUE SE REALICEN AL PLAN DE CONTINGENCIA.

Nuestro plan de contingencia mantiene los mismos procedimientos para el reporte y atención de emergencias, atención de lesionados, atención médica, atención de derrame de hidrocarburos y sus derivados, caso de incendio, accidente vehicular, trasiego y cambio de cabezote; así mismo se ratifica a SOS CONTINGENCIAS como la empresa de apoyo para atención de emergencias.

En cuanto a las modificaciones que se realizaron al plan de contingencia, se actualizaron las bases de SOS CONTINGENCIAS ya que la empresa de apoyo hizo algunos cambios, asi mismo las bases móviles también fueron modificadas.

PLAN DE AYUDA MUTUA.

La sociedad Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C.,en conjunto con varias empresas transportadoras de hidrocarburos a nivel nacional, han establecido un plan de ayuda mutua para el apoyo, colaboración y cooperación en conjunto para dar respuesta y atención a un evento o accidente que genere derrame de hidrocarburo y/o derivado que pueda colocar en riesgo la integridad del medio ambiente y la salud de las personas.

Consideraciones C.R.A:Dentro del documento se encuentra el protocolo voluntario para la atención de una contingencia, el cual lo tienen adoptado e implementado las siguientes empresas: Adispetrol, Autotanques, Copetran, Covolco, CTC, Petrocombustión, Transcrudollanos, Transdepet, Transmeta, Transportes ICEBERG, Transportes JOALCO, Transportes Líquidos de Colombia TLC, Petrocombusitión, entre otras.

CONTRATO CON EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

La sociedad Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C.,en pro de establecer mecanismo para la atención de una emergencia por derrame de hidrocarburos y/o derivados ha establecido acuerdos y o contrato con entidades especializadas para la

atención de estos eventos y las cuales cuentan con distintos puntos de control e inspección y con bases dotadas de elementos necesarios para la atención de un derrame.
Consideraciones C.R.A: En los anexos presentados se puede evidenciar que la empresa cuenta con un contrato de contingencias e inspecciones con la empresa SOS CONTINGENCIAS con la finalidad de garantizar una respuesta oportuna y eficaz en caso de presentarse un incidente con alguno de sus vehículos de carga, durante sus operaciones de transporte de hidrocarburos.

1. CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	*No*	
Resolución No. 000507 de 05 de Agosto de 2016.	*Articulo primero: Aprobar el plan de contingencia a la empresa Transportes Liquidos de Colombia S.A. T.L.C., identificada con NIT 830.509.769 – 2, presentado por el señor Hugo Geovany Velasquez Galvis, coordinador HSEQ para las actividades de transportes terrestre de tractocamiones cisternas de hidrocarburos, derivados y liquidos, con cargue en los municipios de Baranoa y Galapa, departamento del Atlántico.*			
	Articulo segundo: El plan de contingencia aprobado, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: *Deberá poner en marcha los planes de acción (plan general. Jefe de emergencia, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan de contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados. Refugio) establecidos en el plan de contingencia en caso de un derrame.*	-	-	*La empresa Transporte Liquidos de Colombia S.A – T.L.C., mediante radicado No. 8938 de 29 de Septiembre de 2017 informa que durante el año 2016 y en lo corrido del año 2017 no se ha presentado accidentes o incidentes en rutas de la jurisdicción de la Corporación.*
	Deberá enviar copia del plan de contingencia y acto administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1401 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	x		*La empresa Transporte Liquidos de Colombia S.A – T.L.C., se encuentra realizando la entrega del plan de contingencia y del acto administrativo (Resolución No. 000507 de 05 de Agosto de 2016) a las diferentes autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte.*
	En caso que se pretenda contemplar en el plan de	-	-	*La empresa Transporte Liquidos*

Jopal

	contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.			*de Colombia S.A – T.L.C., mediante radicado No. 8938 de 29 de Septiembre de 2017 informa que a la fecha no se ha realizado ninguna modificación con respecto a las rutas utilizadas para realizar las actividades de transporte.*
	En caso de presentarse una contingencia, deberá informar a esta autoridad ambiental y al consejo departamental y municipal de gestión del riesgo, en un término no mayor de 24 horas de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999.			*La empresa Transporte Liquidos de Colombia S.A – T.L.C., mediante radicado No. 8938 de 29 de Septiembre de 2017 informa que durante el año 2016 y en lo corrido del año 2017 no se ha presentado accidentes o incidentes en rutas de la jurisdicción de la Corporación.*
	Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple: • *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.* • *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.* • *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.* • *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente aprobado.* • *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.* • *Indicadores sobre la cantidad de crudo transportado y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.*	x		*La empresa Transporte Liquidos de Colombia S.A – T.L.C., mediante radicado No. 8938 de 29 de Septiembre de 2017 presenta la información para dar respuesta a estas obligaciones.*

CONCLUSIONES:

A partir de la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C., mediante radicado No. 0008993 de 29 de Septiembre de 2017 , presenta las siguientes conclusiones:

La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000020 45 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

Resolución No. 000507 de 05 de Agosto de 2016.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que también es obligación de las corporaciones autónomas regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que el Art. 2.2.5.1.9.3. Decreto Nº 1076 de 2015, establece: "Obligación de planes de contingencia. sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S-T.L.C.** con Nit.830509769-2 representada legalmente por PATRICIA LUQUE PEDROZO o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 000020 45 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

por quien haga sus veces, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las siguientes obligaciones:

- Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, a través del cual se establecen los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional.

- Debe exigirle a los conductores de sus vehículos que cuenten con la copia de la resolución de aprobación del plan de contingencia, con el fin de que al momento de ser requerida por las diferentes autoridades que se encuentren dentro del departamento del Atlántico, pueda ser verificada y evaluada.

- La Sociedad Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C., deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000507 de 05 de Agosto de 2016.

- La Sociedad Transportes Líquidos de Colombia S.A.S – T.L.C., deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente concepto técnico.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.0001246 del 3 de Noviembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo tramite de procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto a la sociedad TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S.-T.L.C. con Nit.830509769-2, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Zuleima Vargas Bula
Revisó : Amira Mejia Barandica-profesional universitario
Exp 0207-005(B)